

Quito, 08 de FEBRERO del 2023
Oficio No. 00050-2023-UVCMF-JBA

SEÑORES
CORTE CONSTITUCIONAL
En su Despacho.-

Dentro de la causa No. **17571-2022-00976 seguida por SIMBAÑA VENEGAS JOSÉ FRANCISCO en contra de CEVIAL, ANETA, AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO** se ha dispuesto siguiente:

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER LA FAMILIA N.-1 DEL CANTÓN QUITO.- (...)SE ACEPTA PARCIALMENTE, la Acción de Protección, presentada por SIMBAÑA VENEGAS JOSE FRANCISCO, en contra de la Escuela de formación y capacitación de conductores América EFCCACONDUCT S.A., legalmente representada por el señor Doctor, Ángel Guillermo Bustamante Hidalgo; declarando la vulneración de los derechos constitucionales a la educación; y, a la igualdad y no discriminación.- Como medidas de reparación se dispone: La restitución del derecho, para lo cual la entidad accionada, Escuela de Formación y Capacitación de Conductores América EFCCACONDUCT S.A., CEVIAL, legalmente representada por el señor Doctor, Ángel Guillermo Bustamante Hidalgo, bajo las competencias otorgadas por la Agencia Nacional de Tránsito, permita al accionante, SIMBAÑA VENEGAS JOSE FRANCISCO, cumplir y acceder sin restricción alguna, al curso de formación y capacitación previo a obtener la respectiva licencia de conducir, ya que, como ha quedado evidenciado oportunamente no se le permitió dicho acceso argumentando para ello su condición de discapacidad intelectual; para que luego de ser el caso el legitimado activo continúe con el respectivo trámite ante el órgano pertinente (ANT), para obtener el título habilitante para conducir, garantizando y velando por dichas entidades, siempre el debido proceso en sus actuaciones.- Respecto de la pretensión de que se declare la vulneración de los derechos enunciados por el legitimado activo en contra de la Agencia Nacional de Tránsito; y, la Escuela de capacitación para conductores no profesionales ANETA, con la documentación presentada por el Dr. Miguel Cantos Gómez, en calidad de Procurador Judicial de ANETA, y, con los argumentos presentados por el representante de la ANT dentro de la presente causa y particularmente lo referido en la audiencia pública y contradictoria, no se advierte que dichas entidades hayan violentado derecho alguno ya que no ha intervenido en ningún proceso realizado por el accionante, en tal virtud no se las considera como legitimados pasivos.- Ordenar que las autoridades de la Defensoría del Pueblo, vigilen el cumplimiento de las disposiciones de esta sentencia.- *Ejecutoriada la presente sentencia, remítase a la Corte Constitucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 numeral 5 de la CRE.-* El propio día de la audiencia se concedió a los legitimados pasivos el término de 3 días a efectos de que legitimen sus intervenciones en la referida audiencia.- Actúe el Abg. Juan Pablo Balseca Ávila, en calidad de Secretario de esta Judicatura.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Adjunta sentencia No. **17571-2022-00976**, en 6 fojas.

Por su atención a lo indicado, le anticipo mi agradecimiento

Atentamente,
VINCIAL DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA PICHINCHA
UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER Y LA FAMILIA
ABG. BALSECA AVILA JUAN PABLO

SECRETARÍA
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAM

RECIBIDO
SECRETARIA GENERAL
ATENCIÓN CIUDADANA
Corte Constitucional del Ecuador
Recibido el 22-02-23 a las 10:30
Por: [Firma]
Anexos: 6 fojas
Firma

